

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1775

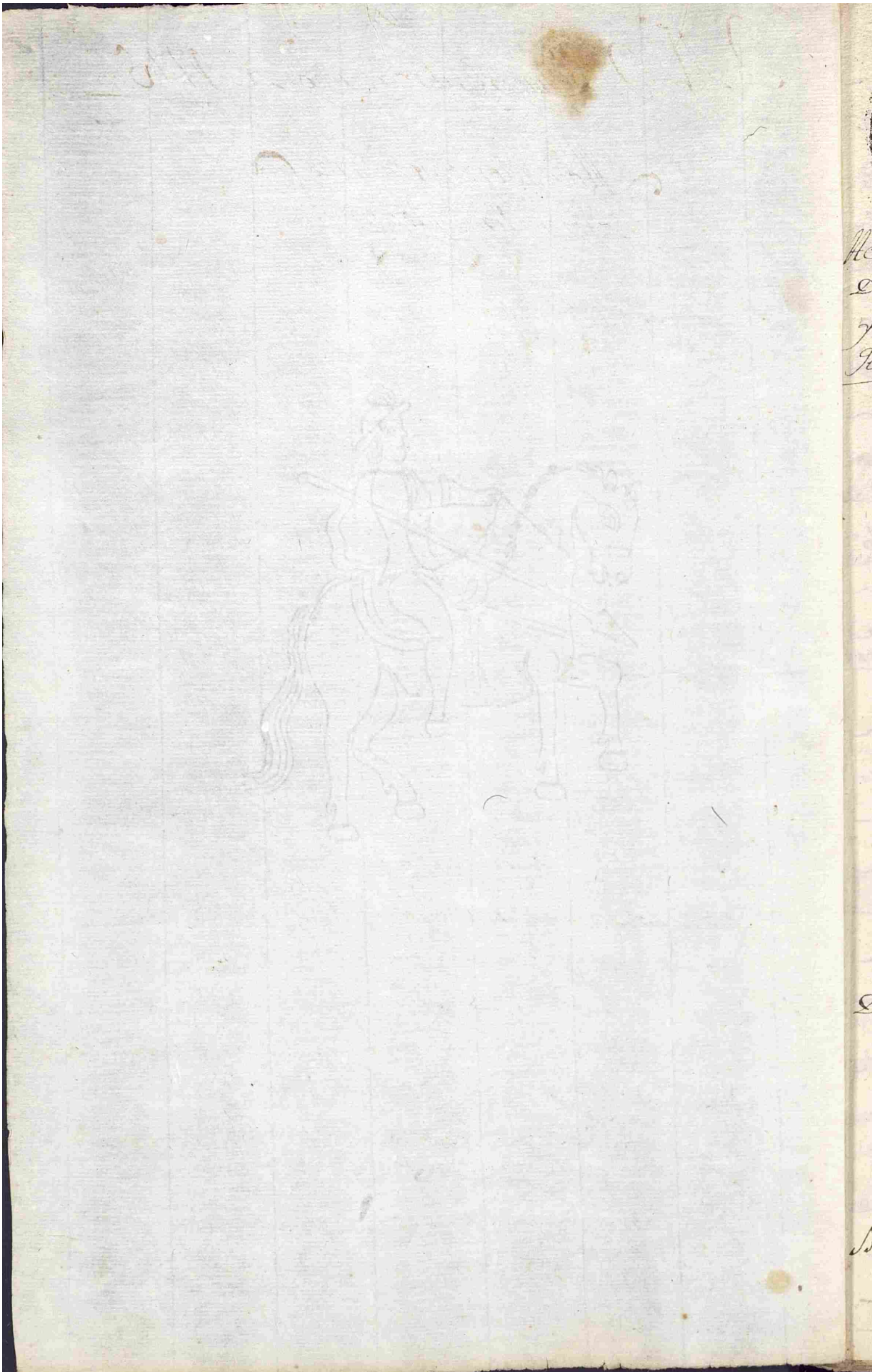
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

46
I. M. J. Cauzalaviaca, año de 1775.

Acuerdos Capitulares
formados en dicho año.





Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acusado Capitulaz. nombrando,
Diput^{do} de la Suma, oficiales,
y otros de esta A. J. Real de
Oaxaca, a este año de 1775.

En la Villa de Cuicatlan, dia seis del mes
de Enero de mill setecientos setenta y cinco años,
Los Señores Luis Navarro Casafal, y Ochoan, Para

Alc. ordinarios por Su Mage. en ella, Joseph Perez Borrado, Pedro y Felipe
Barrasa que lo es orial, y Fern^{do} Muñoz Sindico Jefe. Por qual se
este Comun se hicieron, y hizo Capitulares que al por. Componen
en la Junta con voz, y voto, estando en el Conla Solemnidad,
de su estado precedida Ciudad^a a el fin y efecto de nombrar Dipu-
tados de la Suma Municipal J. la Admⁿ de Prop. y Abisios de
esta A. J. Como tambien oficiales y otros de ella, y sus, Dip^{do} y
deponitario de su R. P. para el buen Regimen, y gobierno de
esta Republica, y su comun de her. cuando el Con. año de la A. J. y
poniendolo en efecto, y dando de las facultades y Regalia que en
este caso les compete, haviendo en primer lugar mirado, y re-
flectionado lo que se paxio mas Comben. de este caso, hicieron
los nombram^{tos} que conditon^{do} son asauer.

Diput^{do} Primeram^{te} por Diputadores de la Suma Municipal por la
Admⁿ de Prop. y Abisios de esta Ciudad a. a los supradichos Señores
Luis Casafal, Felipe Barrasa, y Fern^{do} Muñoz, Conla inter-
benzion del J. P. de este Cavildo, con arreglo de lo que prescriben las
R. C. oims comunicadas a este fin.

Yt; Por R. P. de este Cavildo, y Junta de esta referida
Villa, Su J. J. y Contas, a Miguel Fern^{do} de Aguilar, quien al pre-
sente las exerce, y quien por otra razon se le acudira, y para

acudir, con el salario que le esta asignado, por el dho.
de dho Cavildo; Y por lo que haze alas dhas que son referidas,
con lorañon, y demas q. por ellas le correspondan respectivamente.
siendo del cargo de dho dho. acuar, y despachar todo quanto
ocurra, conserniendo ala citada dho. de Cavildo, tanto al
salario, a dho dho, q. por el Reglam^{to} esta señalado a este dho.

Alc. de la dha
Hermita. Iti; Por el Alc. de la dha Hermita a Juan, y Pedro hijos de Domingo
de Aguilar, y Fran. Moreno el mayor Ver. de dha dho. aquines
ordinaron sus dho. se hagan comparecer, y les dé y pon
ga en posesion de sus empleos, en la forma acostumbrada,
admitiendoles el cargo, y cumplim^{to} de su obligac^o.

Hermita. Iti; Por los ordinar. de dha dho. a el D. J. Manuel Carlo
lanutana Reg. de los R. consejos en la Villa de Segura de
Leon, a q. por la dha dho. se le auadia, con los mrs. consigna
dos por el Reglam^{to}.

Maestro
de Escuela. Iti; Por el Maestro de primeras letras, y p. la dha dho. y en
señanza de los Niños, a Thomas Perez de esta Hermita, q.
se halla con la aprobac^o del dho. ordin. p. dho. Ministerio.

Ver. dho.
dho. Iti; Por el Ministerio ordin. de dha dho. a Diego Pasqual Ne
rino de ella, con el salari. q. por dho. Reglam^{to} le esta señalado.

Hermita. Iti; Por el Maestro de Hermita, de esta enunziada Villa
a Miguel Alvarado, Verino de ella.

Pro
camon. Iti; Por Padre Fr. al de menores, Religioso de dha dho. a
Christoval de Chauas de Aguilar, de dha dho.

Reparto
de dho. Iti; Por repartidores, Pesquisidores, y empadronadores, p.
todas Contribuciones R. de dha dho. Villa, y demas que ne
cesario sea, correspond. a su cargo, a Josef de Chauas, Diego
Diez Mayor, Josef de dho. Mayor, y Juan Mexia Mayor de dha dho.

fieles... It; Por fieles, y pasadores de todos duros q. se causaron en las
 sementeras, y otras q. ocurran, a Domingo de Aguilera, y Josef Gar-
 zia vecinos desta villa.

Bullas... It; Por repartidor de las Bullas de la S.^a Cruzada, y por paga-
 de del Resepor de ellas, a Josef Diaz Seco.

Cobrador... It; Por Cobrador de las limonas de las rivadas Bullas, a Pe-
 dro Alex Montañano desta vezindag.

Sangrador... It; Por Maestro de Barbero y sangrador desta villa. Y
 su comun se le. a Juan. Rafael Ramon vez. de ella.

Depositario
 de Penas... It; Por depositario de las penas de montes, y flaminios, y
 de la de Casa, y Pesca, Reliquion sus m^{os}, a Pedro Diaz Pasero.

Guarda... Por Guarda jurado de la Dehesa de ella, sus montes y otras
 term. de esta villa. a Diego Pasqual, desta vezindag.

Seron.^{tes}... It; Por M^{os}. y felles de menores, parteros de los Casos, y otras,
 que sean necesarias, y ocurran condux. a este cargo, a Chulboral
 Balletero, y Josef Perez Borrillo menor desta vezindag.

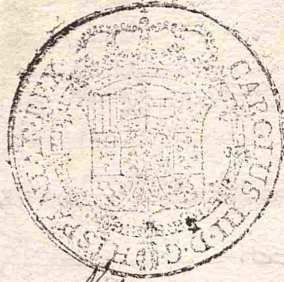
Promotor
 fiscal... It; por Promotor fiscal de la R.^a Just.^a p. todos los Casos, y
 cosas q. ocurran, correspond^{tes} a este cargo, a Augustin Barrasa
 vecino desta enunziada Villa.

Depositario
 de Profo... It; Por Depositario, y letrado de los caudales, y efectos de este
 Comesp, a Fortunio Alex vez. desta Villa, q. por otra razon, por se
 bina elquinze al millar que le corresponde.

Juez del
 Posito... It; Por Juez del R.^o Posito de esta p.^a el govierno, y adm.^{on} de
 sus fondos, y caudales, y otras correspond^{tes} a el Sr. Cebrian Pen-
 a.

Diputa.^{do}
 de... M^{os}. y por Diputado de la R.^a Felipe Barrasa vez. y por se-
 depositario de los otros fondos, y caudales de el, a Pedro Calbo de
 esta vezindag.

Predicad.^{or}... It; Para Predicador de la Guaresma proxima al Coni.^{to}
 año de la s^a, dan sus m^{os} el nombram.^{to} de ella, a el Coni.^{to} de Pili-
 gior obrenb^{tes} extra muros de la Villa de Segura de Leon, para
 que en su virtud, por el P^{ro}. Padre Guardian de el, se licoa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

asuboluntad, el Religioso que la huviere es Pudican, a quien
se le audia por esta Villa, con la Camidag, que por el Reglam.
se libra, para dicho fin, y nomas, se cupo nombram.^{to} por el p.^o
es.^{no} se libra en el testim.^o correspond.^{te} a favor de dicho Con
venio.

Fueron los Lugares que tubieron sus m.^{as} por Comben.^{te} nom.
por si b.^{tes} y depend.^{tes} de esta tra.^{ta}. Se le mas fines que se mencio nan
p.^o el Cort.^o año de la s.^{ta}, y que en el daban sus respectivos empleos, a
cuyo fin se dan sus m.^{as} el poder necesario, y q.^o p.^o d.^o se requiere
y en su consecuencia mandaron, que a los dichos se les haga hacer
los citados nombram.^{tos} respectibam.^{te} para su aceptat.^o y su m.^{as}
y por este asi lo acordaron, mandaron, y firm.^{on} sus m.^{as}, d.
quyo el es.^{no} doffice. =

Los Casuas al Estevan Perez

P. Felix de varassa
Fernando
m.^{as}
Antoni.
Miguel Feana
de Alquilaz

Notificac.
y nombram.
dijo Resesion

En el mismo dia, Yo el es.^{no} notifique chize hacer los nombra
mientos que se expresan en la anterior Provis.^o a los lugares que
en ella se mencionan, por lo que acada uno toca, en sus personas,
por quienes entendido dixeran, los aceptaban, y aceptaron
en quanto pueden, y deuen; J. de N. y J. de N. por antem.^o p.^o



Gerente de...

SELLO CUARTO, VEINTE
DE ABRIL DE 1755, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

...aron el juram^{to} ordin^{ario} de quales N^{ros} Señores, y ex^{er}citaron, bien, y fiel^{mente}
dequ^{er}sim^o lo que supieron. Y en consecuencia delo mandado, hecho
sus N^{ros} Señores M^{rs}. Compañeros anuestros elegidos, y M^{rs}. de las
Herm^{as}. precedido el juram^{to} ordin^{ario} q^{ue} hicieron segund^o, les di-
eron, y pusieron en la posesion de estos empleos, en la forma acorun-
brada, haciendoles sobre ello los cargos correspond^{ientes}. y ad^{es} obligan-
doles su obligac^{ion} de lo que quedaron entendidos; y f^uero el
quedupo consus N^{ros}. de quales f^uer^{on}.

Caxucal Perez y Ina Aguilan

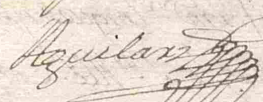
Joseph Craves
Aguilan
Thomas Perez
Pedro Moreno
Juan^o Rafael Gomez

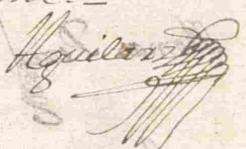
Pedro Calle
Agustin Varrusca
D^o Pl. Calle

Antoni Sanchez
Domingo Aguilan
P^{er} Estrella deño
Josef Diaz
Seco

P B 10 P 16 00

Miguel Torra
Aguilan

Notificac^{on}. En el día seis del mes de mayo antecedente Yo el Es^{to}.^{do} hize saber a los R^{os}.
Alc. ordinari. desta Villa la R^{ta}. Pro^{vis}. de su Mage. y con. que se hallan
Comunicadas por la que de preterite, y mandada, que se sigan sustanciar
y de terminari, con todo la brevedad las Causas pendientes, y que occu-
rran, dando quenta de ellas, en la forma y modo que por ellas tem^{ta}.
Se yndicase las de be^{do} adverbun, de cuyos Contes nos quedaron
entendidos, y dello doy fee. = 

fee... En el mismo día Yo el Es^{to}.^{do} hize pres^{tes}. y manifeste a los señores
Luis conuapal, y Estevan Perea Alc. ordinari. desta V^{illa}. las causas que en
ellas se hallan pend^{tes}. asi Civiles, como Criminales, expues-
doles los atumpos sobreg. se suspen, una por una, de las que qu-
daron intelligenziados, p^{ra} continuadas, y justanzadas
como se ordena, en la R^{ta}. Pro^{vis}. de S. M. y con. Comunica-
das a este fin; Y p^{ra} que dello Conste, y a mas efectos que con-
benzan, lo pongo por fee, y dilig^{encia}. y firme. = 



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Juan Co. Moyno el mayor hermano de esta, anexo en la me
ta forma, que prozedá y aya lugar en dho, paxesco y
digo: que por la R.^a ordenanza de Cavalleria se previene, estas
exentos de entrar, en tercias, Quintas, y Sextos, y del Alustam.^{to} per
sonal para la formacion, y Templazo de los Regimientos de mili-
tias, no tan solo a los Criadores que tengan, quatro leguas de
terreno propias y destinadas, ala Cría de Cavallos, sino es que tambien
se extiende, este privilegio a los Pozos, Sierreses destinados, ala cria
da de leguas, Caballos Padres, y Loteros, Contal que sus meses, antes
de opezarse, la quinta, liba, Sextos, Templazo, y Alustam.^{to} hayan sido
dedicados, ael referido cuidado y ministerio Vaxo la Calidad de
que ayan de ser presentados, y Resonados, ante la Justicia de la Ju-
risdición donde criáren, para que de esse modo, Conste lo que
son Verdaderam.^{te} y no de comera fraude, Como literal.^{te} Resulta
del artículo Septimo de la presentada Real ordenanza y respecto
que puede Constarle, aNm: muy bien por ser publico, y notorio q.
mi hijo Pedro Moyno Lotengo destinado, y hace tiempo se halla
dedicado, al cuidado guarda, y Custodia, de una Tierra de leguas,
que Lotengo mías propias, y otra del presente SS: que Contodas pasan
el numero, de veinte las que son de un tercio que en el titado mi-
nisterio, se halla empleado de un año a esta parte, sobre que
en caso necesario, o preso Justificación, lo presento aNm: para
que lestada Reconozido, y Resonado, y en su Consequencia de
clararlo por exento, y libre de dho servos en Virtud del titado
privilegio, declarando que no debe ser Comprehendido en el enca-
ya atención. =

Supp. aNm: y pido se Sirba haberle por presentado mandando en
su virtud, tomar las señas nombre y apellidos del expres, mi hijo-

2

Deu gozar

es publico y notorio; y que por lo mismo del
Privilegio, y exenciones que se le conceden a todos
los empleados en semejante exercicio, por la
R.^a Orden de Cavalleria; Encuya virtud, y p.^a
q.^a de ello Conste, y demas efectos que sean combe-
nientes, devia mandar y mandar a Subm.^o q.^a
estas Dilig.^{as} originales, se cologuen en el Libro Co-
n.^o de Recuerdos Capitulares, poniendose an-
tes en continuacion de esta Prouid.^a y dilig.^{as}
el Reconocim.^o y Resena del yudho Pedro More-
no, p.^a que de ella Conste en todo ty.^o, y que sobre
este particular nose Cometta fraude; Dando-
le a esta parte, si lo apareziere, testim.^o estas
dilig.^{as} p.^a guarda de sud.^o Por este su auto as-
lo decruto, mando, y firmo Subm.^o de que es el
pub.^o es.^o do.^o fee. - Porima de Bengon - deu gozar.^o -
Luis Carrasal
Antemi.

Miguel Ferrn
de Aguilar

Dilig.^{as} del
resena } Ueugo incontinenti, y en cumplim.^o de lo
prebenido, en la anterior Prouid.^a estando pre-
sente el supradho Pedro Moreno, bisp. de Fran.^{ca}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Mostró el mayor endias desta vez. Visto y reco-
necido por bulmñ. el Sr. Juez destas Dilig.^{as} Conmi-
sion. se enquntra ser dho Pedro Moreno, como
de edad de 1^{te} años, poco mas, o menor, su estatura
dedos Naras enroua difera. Cuerpo robusto, abulta-
do de cara, barba, cejas, y pelo castaño, ojos pardos,
y de buena forma. se cuapio; Tuvon las tenas
que sehan reconocido ael espus. Pedro Moreno,
y p^a que de ello conste, lo ponga por dilig.^a que fir-
me con bulmñ. de un mandado, se que y dho
Sr. J. de J. de J.

Caxua Sal

Aguilar

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]

Acuerdo de la Osa
1.º el mes de Mayo de 1778

4

En la Villa de Cauzalá, Páica en cinco días del mes
de Mayo, con mil setecientos setenta y cinco años. Los Señores Just. y Proxi-
miente de ella, que abajo firmarian, estando juntos en un
Acuerdo con la Solemnidad de su estilo, precedida firmada con
la asist.ª de los Sindios, y con qual diente Común de los vecinos,
y Personero del publico, y asimismo mucha parte de los
Vec. Labradores, y ganaderos de esta ciudad de Villa, que fueron
qual menbre citados, y requeridos, para el fin, y efecto de
elegir la Osa, que se ha de labrar, en el mes de Mayo de la Osa,
ensulvintu, y estando así juntos, haviendo sus mñs, y
y otros Labradores, conferenciado en el asunto, aquello
que les pareció mas útil, y conveniente a este fin, y para el
referido Común de Vec. se combiniaron, y consen-
taron, en que la referida Osa, se eligiese, y se labrase, en uno de los
cuatro días de la semana de esta enunciada Villa (mediante
de la R.ª Facultad q.ª para ello tiene) En los días que se nomi-
nan Pajarep, cabaxo, Texo de las Oidas, Valcaliente,
Touil, y demás que se comprehenden del Arroyo de la Jeraum-
bre aca, y en los mismos términos que anteriormente se ha hecho:
Publicándose a todos los q.ª fuesen a la Páica en dicha Osa eleg.
hayan de dexar, y dexen, las mantas pajas, y redondas, en
donde correspondan, como tambien resaltes de chaparras don-
de los hubiese, con arreglo a la R.ª Intension de montes, y Plan-
tior, lo que así executen luego del apareamiento de su respuesta
los autos los daños, y perjuicios que pudan resultar por la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

in otrobansia de lo que se prohibe, con mas las penas establecidas
en dha. R.º. Instrum.º. Vbi se la misma prohibe. Y responsabi-
lidad, todo el monte q. conasen, en Vaxo, como alio, no puedan
quemarlo, amonon que sea en la disposicion que prohibe la
m.º. q. se halla comunicada a este fin; Para que de este modo se
eviten los graves daños, q. en ello reciben los Abosles, Vaxo -
tambien las penas que esta establece: Y para el cumplimiento
y vigilancia de todo lo aqui referido, nombra sus mag.º. a Ma-
nuel Barria, y Joseph de Chaves, desta Real Audiencia como sujetos
practicos, e yntelig.º. p.º. a este fin, haciendoles cargo de su obli-
gac.º. Y que de qualquiera contraband.º. Y daños que en
p.º. presenten, y reconozcan, den que nra. p.º. prompta m.º. a los
señores de Just.º. para que sobre ello provean. Y el Conde, de-
bentido, que disimulandolo, sean responsables de todos
quantos daños se adieentan, y se procedera igualm.º. en
su contra, conforme a dho. Y asimismo se prohibe a dho.
Peritos, lleuen la quenta y razon que posible sea, del num.º.
copies, de toda especie de arboles, que se resalbean, limpian,
y destruyan, en los mencionados sitios que comprehende dha.
o.º. por los expresados R.º.º. dandola, y executando lo asi q.
Dilig.º. en continuar.º. de esta provid.º. en otrobansia,
y cumplim.º. de la citada c.º.º. sobre el Resalbeo de Montes

existen en el año, y por el valor, q. de lo comarico pudiesen
Recibir las memorias que se lembriaren en el; y no obstante
lo mismo, quidi que se acuerda con el conde de...
quos quosdam resultat de la...
en el año pedazo de terreno q. se agruga ala zimbra. oja ele
gida, han de ser responsables a ello, todos otros vecinos
sin distinción alguna, tanto lo que labran en el, como lo
que labran en la dehesa, mediante agua el beneficio
de alargar otro terreno, comprehendiendo a todos. No fi
maron sus mios, y lo q. supieron de los referidos la
bradores, de quoy el Sr. d. ysee. =

Otro si acordaron y dixeron sus mios, que en
atencion a que en el reparto se hizo principal, que
se hizo en el año pasado con mill setenta y tres setenta y
uno, de las que comprehendiendo el dno que se señaló, y
elegido, se padecien bastantes dudas, y discordias, a motivo
de hallarse bacantres algunas suertes, de los sujetos
que han fallecido, otros que las han perdido, y otros que se
las han exado por labrar, y de consiguiente no han yragido
suspension; En virtud de q. el Sr. don mayor Claridad, de via man
dar y mandaron sus mios, se renuebe este a continuar d.
decho rep. yrial, sin innovar en el, por lo que hace, a todos
aquellos que traigan con^{tes} las labores de la suerte, o suertes
q. por el conde hauiense los repartido, y el pago de sus pensiones,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Este de la Cavildo, Compañeracion, Josef de Chaves, y Man.
Garcia de la Sepindag, y Dixeran: Fue en cumplim^{to} del
Cargo p^o que fueron nombrados por el Acuerdo Capitulo
las que amonedado, y prebieron que por el se les hizo p^o
los Señores Just. y Rexian^{to} desta thau^a han asistido y
inspeccionado quanto les ha sido posible, sobre los particu
lars de su encargo, q^e se les hizo aver, y aceptaron, en asun
to del Real c^o de monedas, q^e se prebieron, y que se ha practicado
por estos Rex. en el Cort. mes, y año; Ten viruz de ello, se clar
que segun lo que han operado, y se ha reconocido, y la guerra
que de ello han padecido llevar, se han resalvado, quitado, limpiado
y destruido, por otros Rex. en la Dehesa de esta Ciudad.
y sitios de ella, que dizen Papero de abaxo, Ferrero de las oidas, Val
Caliente, y otros, con los demas q^e se mencionan en dho Acuerdo
hasta el numero de dos mil y tres^{tos} pies de Chaparron, en
zinas, y flecos, y muchos mas. Fue es lo q^e han operado
en cumplim^{to} de su cargo; Ten consecuencia de ello asi lo se
clararon, y firmo el que supo, por ante mi dho d^o de que
do y fee. =

Joseph Chaves
de Aquilar

Miguel Ferrero
de Aquilar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo de nuevo
acogim.^{to} del Médico
titular de esta villa

En la Villa de Cauzal de Baca, a diez y siete del mes de Abril
de mill setecientos setenta y cinco años. Los Señores Just. y Condes de ella
que al presente lo componen, los S.^{os} Luis Casaspal, y Estevan Perea, Alc.
ordin. por. n. en ella, Josef Perez Borralló, Reg.^o perpetuo, Felipe Barrera
quelo es añal, y Hern.^{do} Muñoz Prior Sindico tambien perpetuo de
este Comun de Vecinos, y Vnicos Capitulares que al p.^{te} componen
su Junta m.^{ta} estando en el Cona solemnidad de su estilo, prese-
dida D.^{no} aelfin y efecto de esta Villa, y Conferir, algunos particu-
lares conducentes al bien estar de este Comun de Vec. y buen re-
ximen desta Republica, por si mismos, y a voz, y nra. de los señores Ca-
pitulares desta enunciada Villa, que les subdieren, y fueron subre-
diendo en sus respectivos empleos, por quienes presentan voz, y causa.
del año quauto, yudicatto solvendo, aque estaron, y pararon por lo q.
aqui se ha men.^{do} lo expresa obligad.^o que para ello hacen de
los bienes, fauor, y Rentas de este Consejo. Villa, y Vecinos de ella, y P.^{on}
Superquante, en virtud de Acuerdo Capitular Celebrado por los Señores
Just. y Condesales desta dicha Villa, en los V. y Ocho de Abril del año proxi-
mo de setenta y quatro, se acogio por Médico titular de ella, ad.^o Fran.^{co}
Xavier Lopez que lo es Con. n.^o aprouacion, por el tpo. de un año, Varo-
de ciertas condiciones que en el d.^o se expresan, siendo una de ellas que
cumplido que fuere el año de esta Conzatta, siempre que tubiese Combe-
nienzia a otra, por la parte, hauia de continuar, y proseguir otro Médico,



por el camino que se acordase; Y siendo ya verificadas estas, siendo
nuestro, que es útil y conveniente para este Común de Vizinos el que prosiga
dicho Médico, y este que también de Combeniente el Començar un año de
nuevas Condiciones, habiendo tratado, y conferido sobre ello, vinieron aque-
das conformes en acogerle de nuevo por Médico titular de esta Refe-
rida Villa, en la forma, y forma las Condiciones siguientes.

Primera es Condición: Fue el referido D. Fran. Xavier Lopez, ha de
servir, y asistir al Común de Vizinos de esta Villa, por el tiempo de
un año que ha de comenzar a contar y contarse desde el día primero de
Enero proximo pasado del corriente año de la fecha, por el que y a esta
Razon, se le ha de pagar por esta dicha Villa, y su Común de Vizinos
por Razon de Salario, y Ayuda de Costa, la cantidad de tres mil D.
ca y setenta, en esta forma, los un mill trescientos noventa y seis D. por
este Consejo, el caudal de sus Propios por sea lo mismo que por el Regi-
m. de Libria, de Ayuda de Costa p. este Siab. No restanue, por esta
Común de Vizinos de bus iguales.

Ita: Lo es: Fue en atención a que la mayor parte de los Vec. de este
Pueblo se hallan igualados Voluntariamente con dicho Médico, y que ha-
yas iguales, segun el resumen que de ellas se ha hecho, ha de ser
de un mill y trescientos D. que sumados con la Ayuda de Costa referi-
da, que paga las. Compone por mayor la cantidad de dos mil y
setenta D. en esta diferencia; Las otras iguales, se ha de que
dan en esta forma, sin tocarles ni innovar en ellas; Y el residuo que
falta, hasta el cumplimiento de los tres mil D. en esta cantidad
se ha de repartir, por sus tercios, ó los repartidores q. se hallan nombra-
dos de ella, entre los cincuenta y sesenta Vec. pocas mas o menos, que se
suelta no estar igualados con dicho Médico, con respecto a los demás
que se hallan igualados, y con proporcion, y atención a sus caudales.

familias; Lo que digo, siendo del cargo de los Señores de Villa
La Cobranza de las referidas igualas, y sus tercios, alivios me-
dico, endos pagas del año; Lo que tambien sus hijos por comben-
acordarlo, y de remunerarlo así, atendiendo a lo vital que es dho. dho.
p.^a este comun de Villoria, y que dho. exequiense en dha. forma,
no podra subsistir ni mantenerse, como la experiencia lo tiene
acreditado.

Iti; Loes: Que si del Reparto de igualas arriba expresadas, resul-
tase quedar sobranste algun residuo, pagado del diezmo de dicho
Repartim.^{to} a los sujetos que lo hacen, lo restante quede a favor del
enumerado medico, para que mas bien se pueda mantener, aten-
diendo a lo vital que cumple con su obligad.^o y esperando que conti-
nuara así en lo subsesivo, y asistiendo con buen agualo, y cari-
no a los Pobres.

Iti; Que con respecto a lo que se expresado, en las Varas de comen-
que se acordaron hacer en esta dha. villa de admittir adho. me-
dico, para su engrandim.^{to} hasm. dho. cura céntrica, siendo suyo Propio, y
y pagando por ellos, por la Villoria, y congo, al mismo respecto q.^e lo demas
Vez. cuyo numero de Cauceas, sea mas o menos, segun el mucho,
o poco que se esperim.^{te} hauez p.^a ello en lo subsesivo, p.^a que de este
modo, y con la qual qual utilidad que de ello resulte, pueda mas com-
modam.^{te} mantenerse.

Iti; Que aunque sea cumplido el año porque se haee esta con-
tata, siempre que venga cuenta, y comben.^{ria} a esta Villa y comun
de Villoria, y a el referido medico, ha de continuar el dho. dho. y años q.^e
sea la voluntad de los yorcos, Vaxo las mismas Reglas y condic.^o aqui
relacionadas, y demas que se expresan en el anterior acuerdo de su
primera acogim.^{to} arriba referido, que no sean contrarias a estas.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

Todo lo qual, y flixo de las condiciones referidas asi por parte y esta-
le, por una y otra parte, y p.^a la seguridad, y p.^a permanencia de esta
concordia y cumplimiento. se executa este nuevo Reajon.^{to} que
por ambas partes se oblig.^{on} acumplic.^{on} en cada forma, y confor-
me a dho.

Y por este asi lo acordaron, y firmaron sus m.^{as}, lo que
tambien hizo dho. Sr. Fran.^{co} Xavier Lopez de quipo el Est.^{do} conf.^{do}

Y estando en este estado, se ofrecio por el enunziado Sr. Fran.^{co}
Lopez, el d.^o de la abta. de su comun, flixo las condic.^o aqui rela-
cionadas, por otros quatro d.^{os} mas, siempre que por los d.^{os} Sres. Just.^{os}
y Concejales de ella, se le cumpla exactam.^{te} con todo lo aqui est.^o
pulado, en lo que se le condesp.^o por sus m.^{as}. y lo firm.^o.

Luis Caxua de las
firmas
m.^{as}

Estevan Pizarro
J. Perez
Coxallo

D.^o Fran.^{co} Xavier Lopez

Antemi.

Miguel Ferrn
C.^o Regular



Uelate mequebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Copia testam.
del finado D. J. de
los Reyes de Chaves*

En Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Nueva
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla *V.º* *N.º* perpetuo de la corte y *Cavall.ª* de *S.º* *Jaçq.*
por autendad *Apomolica*. Porquanto el Rey mi *S.º* y *Padre*
(que Santa *Ronia* haya) por una su Carta *Supha* en Sevilla a diez
de Mayo del año pasado de mill setecientos y cincuenta y no-
vis *hax* *sin* *oficio* *D.º* *perpetuo* de la Villa de Ca-
veralauaca, que es de la *th.ª* *com.* a Felix Rodriguez Navarro
Vecino de ella en lugar, y por fallecim.º de Chistoval de Chaves
por suyo de heredad, y con otras Calidades, Condiciones, y
preheminentias que se contienen en dicha Carta Reconocieron,
y en ella estan expresadas. Y ahora por parte de los D.º *Josf*
de Chaves y Mezulas Vecinos de la referida Villa, se me ha hecho
Relacion, que el nominado Felix Rodriguez Navarro, por el
testam.º *Vaxo* de cuya disposicion fallecio, y le *otorgo* en *sein*
treç siete de *Septbre* del año pasado de mill setecientos *conq.*
ya y dos años *Josf* Gomez *Mévil* mi *es.º* *publico*, en dicha Villa,
instancia, y nombre por su universal heredero, a su *Hijo*

Unico Juan Rodriguez Navarro e Escovar, Joven por
Escritura que otorgo en el dia Treinta e siete de
enero de setenta e tres, ante Miguel Ferraz Alguacil
mi Es.^{to} publico, del Juzg.^{do} y Ayuntamiento de esta Villa, os
havia vendido el dho Oficio de ^{Doz} a vos el insinuado
do D.^o Josef Echaves y Alguacil, empresario de mill y cien
r.^{os} de D.^o incluso en esta Camida de el dho de quauor.
y ochenta r.^{os} de Censo Redimible con que se halla gravada
en favor de la Capellanía que fundo Alonso Martin, y
de la que era poseedor D.^o Juan Real Pro de la Villa de
Segura de Leon, como todo constava de dho Titulo, y
Escritura de venta, que en el mi Consejo de las o.^{as}
con otros instrumentos y papeles se hizo presentada
por vuestra parte suplicandome que en su consecuencia
fuese servido mandas se despachase Titulo del
dho Oficio, y para su uso, y exercicio, o como la mi Ma.^{ty}
fuese. Y visto por los del dho mi Consejo, con lo que en dho
Vozon se dixo por el mi fiscal, lo heuenido, y tenes por
bien, y dadas sobre ello estas mi Carta. Por la qual
atendiendo ala suficiencia y habilidad de vos el dho D.^o
Josef Echaves y Alguacil, y los servicios que hauro he
cho ami, y ala dha o.^{as}. y espero que hareis, mi Volun

Itaq es que ahora y de aqui adelante, seais mi Reo.
perpetuo de la dha Villa e Camera la Oca, en lugar, y por
fallerion. del Curado Felix Rodriguez Navarro; Jense con-
formidadq mando al Consejo, Justicia, y Proximiente,
Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de mis-
ma Villa, que luego que sean requeridos estando juntos
en su Ayuntamiento segun lo tienen de uso, y costum-
bre, tomen, y reciban de Nos en presencia el Juramento,
y Solemnidad que en tal caso se requiere, el qual asi he-
cho, y no de otra manera oston la posesion del dho Ofi-
zio, y lo usen y exercian como es devido lo del Con-
veniente, y os guarden, y hagan guardar todas
las otras gracias, mercedes, franquicias, libertades,
y exenpiones, preheminentias, y prerrogativas, im-
midades, y todas las otras cosas que por razon del
dho Ofizio debeis haver, gozar, y gozaveis segun
dadas, y os recudan, y hagan recudir, con todos los dnos.
y Salarios al dho Ofizio anexos y pertenecientes, to-
do bien, y cumplidam^{te}. sin faltaron cosa alguna,
y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno
no pongan, ni consientan poner, que yo desde lue-
go os recibo al dho Ofizio, y os doy facultad para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

lo usar y exercer, caso que por los sucesos, ó alguno de ellos
del no seais admitido. Y es mi voluntad que tengais el
dho oficio perpetuo por suyo de heredad perpetua me-
para siempre para vos, y vuestras herederos, y lu-
zores, y para quien de vos, ó de ellos huviere título, ó cau-
sa, y los, y ellos lo podais ceder, renunciar, y traspasar,
y disponer del en vida, ó en muerte, por Testamento,
ó en otra qualquiera manera como bienes, y dros. vros
propios, y la persona en quien subdiere, le haya con
las mismas calidades, y preeminencias, y perpetuidad
y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna, y que
con el nombramiento, renunciasion, ó disposicion mia
de quien subdiere en el dho oficio se haya de despa-
char título del con esta calidades, y perpetuidad aunque
el que le renunciare, no haya vida, ni vida, dias, ni cosa
alguna despues de la renunciasion, y muera lue-
go al punto que la hiziere, y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la Ley, y que si des



¶
Veint e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Después de Vuestros dias, a la Persona que succediere en el
dho oficio, le hauiere de heredar alguna que por ser menor
de edad, o Muger, no lo pueda administrar, ni exercer, ten-
ga facultad de nombrar o da que en el entera o parte q.
es de edad, o la Hija, o Muger sea o sea letrada, y que por ser
stando en el tal nombram.^{to} en el mi Consejo, o las or-
denes, se le dara Titulo, o Cedula mia para ello; Y que
queriendo vincular, o poner en Mayorazgo el dho oficio,
Nos, o la persona, o Personas, que despus de Nos succedieren
en el, lo podais, y puedan hazer con las condiciones, vin-
culos, y prohibiciones, que quisiereis, y des deluzo, o dos
Licencia y facultad para ello; aunque sea en imperpetuo
o las lex^{mas} de los dchos Nos hijos, con que siempre el
sucesor nuevo haya de sacar Titulo de el, el qual se le dara
constando que le es en el dho Mayorazgo; y queriendo
Nos, o la Persona, o personas que despus de Nos succedieren
en el dho oficio, sin disponer, ni declarar cosa alguna
de lo uocante del, haya de tener, y venga a la que tubiere
dho. de heredar bueltos bienes y sujos, y si cupiere a mu-
chos se puedan combenir y disponer de el, y adjudicarlo

al Vno de ellos, por la qual dispensacion, y adjudicacion
sele dara asimismo el titulo, ò de la persona en quien suc-
cediere, y que ex cepto en los delictos, y Crimenes de here-
gia lesse Maestranza, ò del pecado nefando, por ningun otro
sepejada, ni Confesque, ni pueda perder ni confiscar el
dho oficio, y que siendo prohibido, ò inhabilitado el que
lo tubiere, lo hayan aquel ò aquellos que tubieren dho de-
heredan buelros bienes y suvos en la forma que estada
del que muriere se indisponer de el; Con las quales otras
Calidades y Condiciones, quiero que tengais el dho oficio,
y goreis el Vos, y Vuestros herederos y subsecos, y la
persona, ò personas que de Vos, ò de ellos hubiere finido
Vos, ò causa perpetuamente para siempre Jamas.
Y Mando a los del mi Consejo, de las otras despachen
el dho titulo en favor de la Persona, ò Personas a quien
asi perteneciere conforme a lo que esta referido, si-
endo de las Calidades que para ser viable, ò requieren, ex-
presando en el esta Calidad, y perpetuidad, y lo mis-
mo hagan con los que adelante succedieren en el dho
oficio; Y asimismo mando se guarde, y cumpla to-
do lo conuenido en esta mi Carta sin embargo de
qualesquiera Leyes y Pragmaticas de otros mis Reynos,
y Señorios que haya en contrario, con lo qual para

enquanto a ello uoca, y por esta vez dispensa, quedando
ensufucara y ligor para en lo demas adelante, y conque
no tengais otro efecto a Persecucion ni Inadueria. Y
mande que de este mi Titulo se tome la razon en la Conta
dunia Grial de Valores de mi Real Hacienda, a que esta
incorporada el dia de la media annua, declarando haver
pagado, o quedar asegurado este dia, con expresion de lo
que importare, sin cuya formalidad mando asimismo
sea de ningun valor ni efecto, y no se admita, ni tenga
cumplimiento este mi Titulo. Fecho en el Pardo a cin-
co de Mayo de mill seiscientos setenta y cinco. =

Yo el Rey =

Yo D. Juan Fran.º de Larrea Juro el Rey nro. Sr. lo hizo
esciuir por su mandado = Reg.º = Thomas Velando Ferran-
diz ocho D. = Chanciller = Thomas Velando y Ferrera = Dia-
guacio D. Jm.º = El Conde de Fuentes = D.º Benito Antonio
de Barreda = D.º Pedro de Saranco = Josef de Cullar =

Titulo de Pro.º Perpetuo de la Villa de Cuacalauaca
ad D.º Josef Chaves y Aguilar Vecino de ella. = Conced.º =

Tomase razon del Titulo de Bullasq. esciuto en las tier-
ras antesdichas, en la Contaduria Grial de Valores
de la Real Hacienda, en la que consta haverse satisfi-
do el dia de la media annua ~~de~~ mill seiscientos quad-
ta y cinco mis. de D.º los quattorientos y ocho de ellos

Este martes.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Causados Corona Subreccion, y los noventa y cinco
resuantes por el contenido de Don Josef de Chauas y Agui
lar, como parece al pliego primero de la Comisaria
de Dns. de este año. Madrid once de Mayo de mill se
tecientos y setenta y cinco. = D. Salvador de Irujo. =
Dose 2. 0. n. =

Cumplim.
Provision

En la Villa de Caucahuasaca en veinte y ocho dias
del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y cinco años
Los Señores Just. y R. Sim. de ella, que al presente lo com
ponen Luis Caruajal y Estevan Perez Alcaldes orde
narios por su Mage. Josef Perez Borracho, y Felipe
Barrasa reidores el primero perpetuo, y Fern.
Muñoz Sindico Por Gial tambien perpetuo de este
Comun de Mexicanos, estando juntos en su acuerdo
segun lo han de No. y costumbre, precedida vista de
esta la R. Cedula que antecede de su Mage. y señ
res de su R. Consejo de las d. ns. Con lo que por mi
el presente es de el Rey nro Señor publico, del
Just. y Cavildo desta d. ca Villa, de los requeridos, leyen
dorela de verbo ad verbum, en cuya virtud oído, y en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Leida por sus Mags. dho. Rexio Despacho, y fialdo quien
 el se inserta, tomaron en sus manos, besaron, y pusieron
 sobre sus Caderas, diciendo que lo Obedecian y obedecieron
 con el respecto y veneracion devida, como a Conna se
 su Rey y Señor natural; Jenu Consequencia quide
 guarda, Cumpla, y execute en todo, y poudo, como
 por el Semanda; Jenu execucion davia n mandan,
 y mandaron, sellame, y haga comparecer a el respu
 do Josef de chaues y Aguilar conuenido en dho. R.
 fialdo, y auy fabor es librado, quien estando pre
 sence, le enuieron sus Mags. Juramento, que lo hizo
 por Dios nro. Señor y Madenal se cur en forma
 de dho. Vaxo el qual y supena ofrecio Vax, y exercea
 el dho. oficio de Rexidor perpetuo de esta enunziada
 Villa, que por el se le confiere, bien, fiel, y legalmente
 sin pasion, odio, ni intereses hacia parte alguna, cum
 pliendo con la obligadⁿ de dho. Cargo en todo, y por
 todo, segun y como le corresponde y es devido; Encuya
 Virtud por los referidos Señores se dio, y puso en la

posesion del Citado Oficio de Rexidor, admitiendole a el en la forma dicha, y en señal de dicha posesion recibieron, y mandaron sentar en este Cabildo, en el akenno y lugar que le corresponde, mandando se le guarden, y hagan guardar todas las preheminentias, exempciones, y libertades que en el Citado Real Arto se mencionan, y por el de le confieren; mandando asi mismo que por el pres.^{te} Cab.^{do} se ponga Copia testimoniada a el, en el Libro de Acordos Capitulares Conviene esta nomin.^{da} Villa, como tambien este obedierint.^o y cumplimiento; Cuya posesion como el dho. Josef de Chauas quera y pacificamente sin contradicion a persona alguna. = Teneste estas dixeron sus M.^{rs}. que sin embargo de la antedicha Posesion, el referido Josef de Chauas no hade usar el Oficio y Cargo de tal Rexidor hasta tanto que Cese en el oficio de Sindico Personero que actualmente esta exerciendo de esta Citada Villa, en el Cor.^{te} año. A todo lo qual fueron presentes Domingo Dominguez de Aquilar, y Josef Garcia Vecinos de esta Villa, y lo firmaron sus M.^{rs}. y el dho.

Josef de Chaves, por ante mi el Es.^{to} de quedesoffe. =
Luis Casapal = Estevan Perez = Josef Rene Borrado =
Felipe Barrasa = Fern.^{do} Maños = Josef Claves
de Aguilera = Anonemi = Miguel Fern.^{do} de Aguilera
terlado = sus = no. =

Combiene a la Ley con el R.^o Titulo, Cumplim.^{to} y posesion aqui inservion, a que me refiero; Los que originales entregue a Josef de Chaves de Aguilera de esta Verdad, siendo comprehensivos a las pocas Villas, con las ras que contiene el Titulo R.^o Titulo, de cuyo Recibo firmo el suyo otro, y en fe de ello, y para que asi conste y se vea que combenga, y alivie el mandado, Yo el Suprante Miguel Fern.^{do} de Aguilera Es.^{to} de Bullas. publico, del Juzgado, y Cavildo de esta expresada Villa de Cauacala vaca, y su Verino, doy el presente que signo y firmo en ella, dia Cauacala de Junio de mill sevecientos Setenta y cinco años. =

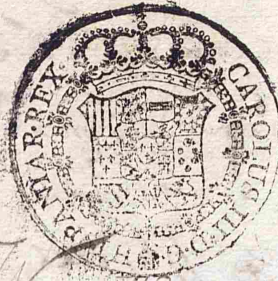
Joseph Chaves
de Aguilera
Miguel Fern.^{do} de Aguilera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Memoria de Diputado. } En la villa de Cervera la vaca dia tres de mes de
El Real Portico de Sta. Vella } Hoyto de mill seiscientos setenta y cinco años; Lo diez

Tercia y Reim^a de la Sacaxo sumarian estando juntos en villa de Ca
villo como lo han de no y contumbrie dixeron. Supor acuerdo Capítular se
leviada p^a este ayuntamiento. En los seis de Enero proximo al corriente año de la
fecha entre otros nombram^{tos}. Su Excelencia expresan, Nombraon p^a Diputado
el Real Portico de Sta. Vella a Felipe Barrosa Regidor de ella quien
con su virtud lo ha estado exerciendo hasta el presente, Su con el motivo de
cierta causa q. le ocurre de hallagamientos en prision, motivo p^a que no
puede continuar el dho cargo; siendo indispensable la asistencia de
Diputado p^a la Reingre^{on}. El Enunúado p^a Portico de Sta. Vella
esta mandando demas que ocurra p^a la administracion de sus
fondos se ha de nuevo nombrar de nuevo sugeto en quien recayga dho
cargo p^a los motivos expresados, El q. entendidos sus mas. y ponien
dolo en efecto debian acordar y acordaron el nombrar como
de deluego nombraron p^a nuevo diputado el Ciudad Real Portico
y p^a la Administracion de sus fondos y Caudales, y demas q. enere
sario sea, a Manuel Barria de Sta. Vella p^a ser como es
sugeto en quien concurren las Calidades de Abono, Practico,
e Intelig. p^a dho fin; a quien ordenaron se le haga en

Donombiam. p. g. Aprestado y Turando tho cargo
pare á excoerente en la forma devida, supor en el año de
con acordaron mandaron y firmaron sus nros.

Como acostumbrian doy fe.

Luis Caxuad. Estevan Leuz. Jph. de
Joseph Charles de Aquilar. fernando
Ante mí.

Niquel Ferrn
de Aquilar

Don Aprestado y Turando
En suite á Agosto del referido año. Yo el no hize
áver el anterior Nombiam. á Manuel Parua de ma
Verundad en su Persona el qual dixo. Aprestado y Turando
el cargo que se le hare de tal Diputado el Real Portuo
de esta Villa y Turava y Turado. Cumpla con tho car
go. Ven fiel y exactam. segun su real aver
y entienda que es por repuesta y no pmo por g.
dado no aver doy fe.

Aquilar

Nombram^{to} de Depositario
del R. P. de esta Villa

11

En la Villa de Cauzalanca, dia trece el mes

de Mayo de mill setecientos setenta y cinco años; Los Señores Jurados y Concejales de ella, que abajo firmaron, y que son los únicos que al presente componen el Ayuntamiento. estando en el lugar de la Villa y Ayuntamiento, dijeron: que con el motivo de haber fallecido en esta Villa Pedro Calbo de la Veiga, quien se hallaba exerciendo el cargo de Depositario de los Caudales y efectos de su R. P. de esta Villa, se hizo indispensable, nombrar en su lugar, otro sujeto de nuevo para que se le diese el cargo, mediante a estar actualmente practicando la Reintegracion de dicho R. P.; Encuya virtud, poniendolo en efecto de sus hijos, y usando de las facultades que en este caso les competen, acordaron, el nombrar como desde luego nombra- ron por nuevo depositario del R. P. de esta Villa, por ser un sujeto practico, e inteligente, y de la satisfacion de sus hijos. para dicho efecto, ordenaron se le haga saber de lo nombrado, y se le asigne el juramento de oficio con el deber de vida; Y asi mismo a la Parroquia herederos del enunciado Pedro Calbo, para que den la of. correspondiente al efecto de la reintegracion de dicho R. P. poniendole por fee todo lo que se le pida, y sea con- firmado de sus hijos de of. y el de of. de of. =

Luis Carrasas
Joseph Chaves
Aguiar

Estuan Leuzo
Bernardo
Hernandez

Miguel Ferrer
Aguiar



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Non accepta
y juram.

En el mismo dia Yo el 23^o notifico, chize suer la amuecion
Prouid^a y nombram^{to} que en ella se expresa, a beastian far-
ria Nujoano herino de la villa en su persona, por of^o enuendado, -
Dixio: No puaa, y a sepuo dho nombram^{to} y cargo, en of^o -
pude, p^oue, y en su virtud, por ante mi, p^osto el juram^{to}.
ordin^o de vnate y exersale con toda fidelidad, y lo jurae,
equipo dho 23^o do fce. =
serastian
garcla

Aguilar

Notificat^o. En el dia Cantore selmo, y año amuection, yo el 23^o no-
tifico, chize suer la amuecion Prouid^a por lo que le respecta
en alhania a Aguilax Vuda de Peno Calto, por si, y a su
sus menues hijos, y a Ramon Calto hijo mayor de los susos
todos her. celtav^a solo que quedaron en uendidos, y oelle
do fce. =

Aguilar

opia

Sobre que se
completen los
requisitos y se
mañe. Esprosa

Cui s mio: el s. ^{on} ^{on} ^{on} Maximiliano de
 Soto ma, con fha de ^{te} 10, y uno del que espina
 me dice lo siguiente: En consecuencia de
 las reales oñs de primero de agosto y ^{te} 10,
 y cinco de setor, de mil seiscientos, setenta y
 dos sobre que tengo prevenido lo condu-
 ciente en mi circular de diez y nueve
 de Enero de mil seiscientos, setenta y tres
 me dice el señor Conde de Piñela con fha
 de catorce del que rige haver resuelto
 su M. que disponga yo que desde luego
 se completen los cuerpos de la yndia, ^{on}
 de mi cargo sobre el pie de Quaxozien
 los hombres en su errado de reducir ^{on}
 siguiendo las reglas mismas que han-
 sido para la especie, de su temple ^{on}
 que deben ser precisamente ^{on}
 conforme a la última real declarada. ^{on}

[Signature]

de treinta de Mayo de mil Setecientos Seten-
ta y Siete sobre la ordenanza peculiar de
nuestro cuerpo y porciones Reales Revolu-
ciones que expresam, nacen del Alirram,^{to}
para el servicio de Milicias Provinciales
regladas distincion de claves exempcio-
nes metodo para los vortos y regular
camos de lo expedientes de esta natu-
ralidad Como en consecuencia tambien
de la citada orden mia de diez y nueve
de Enero de mil Setecientos Setenta y
tres se formo y tengo aprobado el re-
paramiento de Plaza que en dicho
estado de reducir, de Quaxoxiento, p,^a
el tiempo de paz corresponden respec-
tivamente, ala contribuir, de cada Pueblo
en ese Texim,^{to} del cargo de un inme-
diatam,^{to} que recibia la presente

disponara que el Sarg^{to} ma. escribida
las certificaciones en la forma acor
dada para los templos que fal
tan y mandan la execucion de los con
tos y para que esta no se dilate se
Remittan dho docum^{to} al^{to} Pueblo = los
Oficiales Sarg^{to} destinados aprese
ntar dho actos sean encargado
muy particularm^{te}, por el del sumo
cuidado que deben poner para el
desempeño de su respectiva obligaz^{on}
Al Juez de la Capital trasladada
es luego que la presente para que
entodo lo que le incumbe conforme
ordenanza, proceda con la exactitud
acuidad y buen zelo en los asuntos
de este servicio como le es propio p^o
que sin recardo se verifique el cumplim^{to}

de las ordenes de su M. A. este efecto
encargara a los Justos de los Pueblos
la buena y pronta ^o Tom. de Just. ^a
en todo lo relativo al mismo servicio de Milicias
protegiendo con el mayor desinterés
imparcialidad a solo este efecto y no dando
lugar por lo contrario que no pueda disminu-
larse) aquellas y recursos los quales deben
observarse en el modo prescripto por la
misma ordenanza de estos cuerpos sin que
tengan que pagar, para nada la deemplazo
para el otro cujas circunstancias son mu-
diversas y con tal vital prevencion se ex-
cusaran sin duda muchas consultas cir-
cuncias imperiosas como en el año
previo de que ya falta poco cumpliran
algun numero de soldados se pediran
sus temporales a cada Pueblo en la misma

Or
que se debe extender para lo que
actualm^{te}, les falten sin que esto obste a que
aquellos continuen en sus plazas hasta que
verificado el cumplim^{to} de su tiempo y re-
mitiendome V^o con alguna anuexa, sus
afidavitos para que pueda yo expedir
sus licencias para no detenerlos mas
de lo debido pero si fueren voleros
y aptos para Soldados por sus demas
circunstancias los referidos proximos a
cumplir el tiempo de ordenanza y quando
se fuere apracicado el sorreo habiendole
explorado su voluntad el oficial o Sang
comisionado a presencia de la Justicia
quixieren continuar en sus Plazas con
forme a ordenanza se excusara el sor-
reo por ellos = Me ha parecido este medio



afin de no duplicar textos uno de los
mas utiles y conducentes en alivio de
los Pueblos interesados para que de
una vez se execute el remplazo de to
do lo que falta dentro del año presente.
Asi mismo el Sang^{to} Ma^{to} se dedicara
a verificarlo quanto antes en lo q^o,
esta de su Parte y lo mismo el Juez de
la Capital recomendado a los Pue
blos el buen orden con que siempre
deben estar coararner los Paexo
nes de Verindario conforme a la
ordenanza de Justicia para la mas
facil practica de este servicio y los
oficiales y Sangenros nombrado
para presenciar los serceos reco
nozeran si vienen las Justicia

Dichos documentos con arreglo
que deben enformar a V. para
que alou que lo necesite pueda hazer
la prevencion conducente. En cuiu
consequencia y de que he dispuesto
que desde luego se pidan los Replazos
que para el completo de su dotacion
faltan algunos Pueblos se sirba V.
providenciar lo que tenga por con
veniente y asi mandarme quan
to sea de su agrado segun de las
venas con que lo apetezco y de q
nro señor le que muchos años
Jofra fernan y uno de octubre
de mil secientos setenta y cinco
Yo m^o de V. su m^o segun y vero

Don Juan de Quevedo = Señor Dⁿ

Matthias Romero Navero =

Don Juan de


3

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

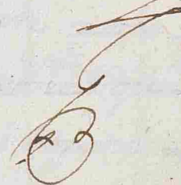
*D. Juan Muniesa Sarx^{to} maior del Rexim^{to} Provincia^l
de Badajoz del que es Cor^o D.ⁿ Juan de Quebedo.*

*Certifico que a la Villa de Cervera de la Baza
le falta un soldado para el completo de su
Dotacion por Juan Macias que se despido
por Inutil, el que devera ser remplazado en el
termino de quinze dias contados desde
el del recibo de esta, egecutando el sorteo
el diez y nueve de este mes por la mañana
con arreglo a lo que previenen los Articulos
21, 22, 23, 27, 28, y 28, folio 66, y siguientes
de la R.^a Declaracion de Treinta de Maio de
mil setecientos sesenta y siete, a cuyo acto
concurrira (segun orden que se le ha comunicado)
el Sarx^{to} Lucas Diaz, hallandose en esa Va
con alguna anticipacion al citado dia, afin
de que pueda venir a esta el aguien tocare la
suerte, para su aprobacion y Reseno el veinte
y quatro del mismo; Lofia tres de Nobiem
bre de mil setecientos setenta y cinco*

Y to p^o

Juan de Quebedo


Juan Muniesa



Bartholomeo del pueco Car. D. Juan de Rueda

En esta villa de Cauca laudaca
se hizo un traslado por el compes de un
testimonio por Juan de Rueda que se despido
por Juan de Rueda, el que se dio de un traslado en el
termino de puzura de las comarcas de las
el del reino de esta, ejecutando el dicho
el dicho y sueldo de estas por la comarca
con cargo de la que se dio por el dicho
de las comarcas de las comarcas de las
militar en la comarca de las comarcas
con cargo de la que se dio por la comarca
de las comarcas de las comarcas de las
comarcas de las comarcas de las comarcas
de las comarcas de las comarcas de las
de las comarcas de las comarcas de las
de las comarcas de las comarcas de las
de las comarcas de las comarcas de las

Juan de Rueda
Juan de Rueda

En la Villa de Cauca laudaca, dia seis del mes de



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Notiembre semill Jettez ^{lor} Setemay cinco años; Los D.^{os}
Luis Caruaspal y Alvaran Perez M.^o ordinarios por su mag.
exella, Dixerón: Fue en el dia de Jettez cinco del coñ.
mes, año de la fha, Revisión su mag. la Certificad.
que amtercede, el Sr. Juez Mayor del Rexim. Provis.
de Badajoz; Laque Vista por sus mag. y que por ella se pue
biene, y ordena, que entro diez y nueve del dho. mes, se
execute el sorteo de soldado Militiano, que le falta a
esta citada Villa, para el Complotto de su Dotad.
por Juan Marias que se despido, y que este se haga con ac
glo a los capitulos que esta en la R.^a Declarad. de Militias,
y demas que esta incluye; Al of. intellig.^{do} sus mag. y estan
do promptos al cumplim.^{to} de la R.^a para. en su virtud se han
mandado y mandaron, que el sorteo prebenido, se haga y execu
te el referido dia, p.^o cump. efecto, y que a todo conste en
ta Prov.^a se fixe edicto en la parte pp.^{ca} y a cosa de
da por falta de con pp.^{ca} haciendo por el notorio, que en
los dias q.^o median, hasta el del sorteo prebenido, en las
horas commodas, y correspond.^{tes} de ellos, acudan ante
sus mag. los interesados, a deduxir las exençiones que
tengan, p.^o no sea incluido en dho. sorteo, que les sean
admitidas, siendo justas; Previniendose tambien, que
ninguno de los mozos, que haiga en el Pueblo se ausente
de el, sin licencia judicial, bajo las penas que prescribe

Sea R.^a Declaracion; Jamays abundam.^{te} sezite el
 Verondario, por medio el Alguacil ordin.^o de este Juzg.^o
 acuy fin, se le haga saber esta dicha Provd.^a Practicandose
 asimismo en conuina d.^a de ella, el Misram.^o corres-
 pond.^{te} elos meses q.^e se reconocia hauea en el Pueblo,
 con asist.^a del cura Parrocho, o su lugar thon.^o y sin-
 dicos. P.^o y Personero de este Comun de Vecinos, p.^a
 cuya dilig.^a se le pase el Recado, Correspond.^{te} Recadi-
 andose todo por fee, y dilig.^a p.^a los efectos que comben-
 ga; Ho firm.^o sus mag.^s de q.^e yo el es.^o do fee. = Im-
 p.^o = Fructu.^o = p.^a = Estuan Perez, Antemi
 Luis Caxa

Miguel Frana
 Alguacil ordin.^o

fee del
 edicto } En el mismo dia, yo el es.^o fixe el edicto que sem.^o
 en la anterior Provd.^a en las puertas de las Casas con-
 sitoriales de esta Villa, q.^e escripto acorumbado p.^a
 semejantes Casos, con expresion de los particula-
 res que se prescriben, y prohibe la supradha R.^a declara-
 y p.^a q.^e de ella conde, lo ponga p.^a dilig.^a q.^e firme, seg.^o
 do fee. =

Alguacil ordin.^o

Notif.^o En este dia yo el es.^o notif.^o diese saber la tra anterior
 Provd.^a p.^a lo q.^e le respecta a los efectos, y como figura Alguacil ordin.^o
 de este Juzg.^o de q.^e queda entendida p.^a ello do fee. =

Alguacil ordin.^o

Comp.^a En el dia siete del mes, y año antechos, antemi el p.^a

185^{no} de S. M. comparecio Josef Gomez figura Alguacil or-
 din. de este lugar y dize: Fue en Cumplim^{to} de lo que se le m^{da}
 en la anterior Provid^a que se le intimo por mi dho 185^{no}
 no suada y requerido casa una todo el Merindario de
 este Pueblo, haciendoles saber su contenido, Vaxo los
 apercebim^{tos} que incluye, todo lo qual les dexa in-
 teligenciados. Y p^a que de ello conste lo pongo por dilig^a
 que firmo, lo que no hizo dho Alguacil por que dixo
 no saber, lo yfice. =

Aguilar

Recado. En el dia Nuebe deelmes y año ante dicho, Yo el dho J. p^a el
 recado de las dadas correspondientes, y para el efecto q^e
 se preceptua en la anterior Providencia, adⁿ Juan de Rodrig^e
 de Herrera cura Prop. de esta Parrochial, en su persona
 lo yfice. =

Aguilar

Dilig^a. En el expresado dia, Yo el dho J. p^a el fin, y efecto -
 que se precebe en la dha anterior Provid^a a Fern^{do}
 Muñoz, y Josef de chaues Sindicos Prop. q^e personas
 de este comun de vez. en su persona lo yfice. =

Aguilar

Dilig^a del
 M^o de S. M. En la Villa de Cauzalavaca, dia Nuebe deelmes de
 Noviembre de mill setec^{tos} setenta y cinco a. Los S^{ros} Luis
 Caruauapal, y Estevan Perra Alc. ordinarios por S. M. en ellas
 con la asist^a de don Josef de Rodrig^e P^{ro}, y then. de curadho. P^{ro} q^e



para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

La de Fern^{do} Muñoz y Josefechaves Sindicos P^{ra}, y Persona
 de este Com^{un} de N^{ra}. y la semi el p^{ro}mo de su Cavildo
 estando asi sumas en forma de Cavildo, precedidos p^o ellos
 los Rescos y p^{ro}mas correspond^{tes}. Estando asi, digo y temien
 do p^{ro}mas los Libros Baptismales que se hicieron y se hacen
 por dicho Monesterio, y la nueva R^{el}. declarad^a. de nulidad, que
 se halla comunicada, con arreglo a lo q^e. prohibe esta p^o.
 semejantes Casos, para que sus m^{as}. afirmen en N^{ra}.
 de N^{ra}. G^{ra}.l. todos los mozos solteros, y hueros, hijos
 de familia, correspond^{tes} a la primera clase, p^o. el do
 to prohibido en estas dilig^{as}. Como tambien todos los
 q^e. se reconozca haver en el Pueblo, q^e. sean forasteros; An
 tando se ala Margen del libro de N^{ra}. G^{ra}.l. la exempcion
 lexistima q^e. Cada uno tenga, y se alegue por dichos interese
 dos, p^o. q^e. deste modo, con facilidad, se tenga en conom^o.
 de los q^e. verdaderam^{te}. quedan sin exempcion para el d^o. pro
 benido, segun, y en la forma que va prohibido.

P^{im}.^a Clase, y Padron de los Mozos, hijos de familia, Mozos de Casa
 abierta, y se mas que prohibe, y es presa la R^{el}. declarad^a. correspond^{te} a ella.

- Notiene la herdaq - - - Felix = hijo de Bern^{do} Colorado.
- Su P^{ro}. sesagenario - - - Juan = hijo de Juan Man^{de} Mexica
- Salvo de Marca - - - Antonio = hijo de Antonio Marques



para despachos de oficio quatro mis.

SEPTIMO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Su Pre. sesagenario . . . Josef = hijo de Pedro Thea talamino
 Tequero, y Embanc. ^{da} ^{sa} . . . Pedro = hijo de Fran. Moreno Inaypa
 Hijo unico de Viuda . . . Juan = hijo de la Viuda de Juan Tinaypa
 Hijo unico de Viuda . . . Fran. = hijo de la ^{pa} de Josef Thea Rodrig.
 Falco de Marca . . . Antonio = hijo de la ^{pa} de Josef Inaypa
 Falco de Marca . . . Fran. = hijo de la ^{pa} de la ^{pa}
 Tequero . . . Pedro = hijo de Josef Rodriguez
 Josef = hijo de Josef Perez Borracho
 Uta Justif. de q. es sordo . . . Pedro = hijo de Xpl. Balletero
 Falco de Marca . . . Fran. = hijo de Antonio Castañ
 tiene ocho herms. En actual sent. . . Josef = hijo de Juachin Basquez
 tiene una herms. ^{na} a su cargo . . . Antonio Dominguez
 Su Pre. sesagenario . . . Josef = hijo de Gregorio Aguilar
 Hijo unico de Viuda . . . Miguel = hijo de la ^{pa} de Matthias Pena
 Marca . . . Juan = ^{hijo} de ^{la} ^{pa} de Man. Ronquillo
 Hijo unico de Viuda . . . Thomas = hijo de la ^{pa} de Thomas Balletero
 Falco de Marca . . . Juan = hijo de Domingo Aguilar
 Mrazo de casa alterra . . . Josef Antonio Garrido, Mrazo Suelto
 Marca . . . Pedro = hijo de Balentin Sanjuana
 Falco de Marca . . . Fran. = hijo de Fran. Regaña

Falco & Marca Gabriel = hijo de Thelipe Barrasa
 Maxca Fran. Zapata menor, mozo suelto.
 Mozo de Casa avierta Thomas Perez mozo suelto.
 Hijo unico de Viuda Fran. co. = hijo de la P^{ra} de Josef Barrasa
 Solibenta subm. p. Viuda Fran. co. = hijo de la P^{ra} de Juan Moreno.
 Maxca Josef = hijo de la antea Viuda
 Marca Pedro Moreno mozo suelto.
 Solib^{ta} subm. p. Viuda Pedro = hijo de la P^{ra} de Pedro Calbo.
 Nicolas = hijo de Marcos Tudio
 Solib^{ta} subm. p. de Viuda Josef = hijo de la P^{ra} de Sr. de Dominguez
 Remonestado, y embn. dispensa. Marcos = hijo de Benito Macario.
 Falco & Marca Benito Castaño, mozo suelto.
 Falco & Marca Manuel Castaño, mozo suelto.
 Justifico ledal m. acci^{de} Ndefonso = hijo de Josef Leonado
 Schalla por sup. p. delito Fran. co. = hijo de Fran. co. Mexia mayor
 Marca Man. = hijo de mismo.
 Maxca Josef = Enten. de Thomas Mexia
 Marca Josef = hijo de Sebastian Mexia
 Falco & Marca Miguel = hijo de mismo.
 Josef = hijo de Fran. co. Villanueva
 Manuel = hijo de mismo.
 Hijo unico de Viuda Antonio = hijo de la Viuda de Josef Barrasa

Marca... Narciso = hijo de Josef de la Cruz.

Marca... Antonio = hijo de la P^{ra} de Juanes Calderon
Salas Marca... Pedro = hijo de la P^{ra} de la Cruz.
Se halla marca... Thomas = hijo de Juan de Salvado

Salas Marca... Josef = hijo de Josef Diaz Seco.

Salas Marca... Josef = hijo de la P^{ra} de Pedro Bonatto.

Sonstros.

Marca... Miguel Alvarado.

Salas Marca... Felipe Ximenez de la Soia

Salas Marca... Domingo el Manco,

Hijo de Nuda... Juan Raveo, de Fuentes de Leon.

Manco de Nuyana... Diego Aguilar, de Fuentes.

Siene a su cargo Nubon^{na} Juan^{co} Oliva, de Fuentes.

Soldado de C^{do} con S^{ta}... Diego el Chorro, de Fuentes

9
Lusion los sujetos, que segun la inspeccion hecha en todos
el Merind. se enqunzia haava en este Pueblo con resp^{tes} a esta Clase. Conlo-
que se concluyo el aditio^a q^e firm^{en} sus N^{oms}. yemas de los individuos
resulta^{en} resp^{tes} dos fec. =

L^{os} Carva Sal

Dr^o Joseph

Stuan Leary

Sanchez Soderos

Jeronimo

Joseph Chaves

Antoni.

Aguilar

Miguel Ferrer

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.
SEPTUAGINTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Diligencia de la Villa de Caucera la Boca, oficio y prueba del
senteo. De Noticia de mill setecientos setenta y cinco años; Los Sres.
Luis Canabal, y Cleveran Perez Alc. ordinarios por Su Mage.
en ella, asistidos de mi el pres. de 3.^o se constituyeron en las
Casas Consistoriales de dicha villa, y estando en ellas, con la
concurriencia de los Sres. Jhon. de Cura, y Jndicos Prior, y
Personero de este Comun, precedidos el Recado, y Jnta. con
pord. y la del medico titular de esta villa, como
tambien todos los mozos, sus Padres, hermanos, y Parien
tes de los que se hallan alistados, p.^a el senteo prebenido,
Encuya virtud, estando asi juntos, y convocados as
de Campana, y oidas las excepciones q. por diferentes
de los interesados se propusieron, divididas en las por su
maqs. y prohibida la remarca. y todos los mozos, alis
tados, resulto de esta dilig.^a haver quedado con la suficiente
marca, edad, y demas circunstancias necesarias p.^a este caso,
el num. de here mozos. Tudiendoles a los restantes puer
tas, y anotadas al margen sus respectivas excepciones; y
en su consecuencia, temiendose prebenidas una porcion



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Volillas obaladas de igual tamaño de madera, se separaron
trece de ellas p.^a cada uno de los dos Cantarillos prebenidos
de befen, y escuittas otras tantas redulas, en cada uno el nombre,
el uno de los referidos Moros, rolladas uniformem.^{te} se fueron
introduciendo cada una en el hueco, de una de las citadas Vo-
lillas; Thechas otras trece cedulas blancas de igual tama-
ño, se escribio en una de ellas un renglonzito que decia
Soldado. las cuales rolladas en igual forma, se pusieron
con el mismo orn.^{to} en las otras Volillas, y se consig.^{te} estas en
uno de los citados Cantarillos, y las otras, en el otro, ha-
viéndose en primer lugar manifestado estos a todos
los interesados, y por Constantes; Lo que asi executado
en seguida se sacaron uno y otro Cantarillo, y teniendo
prebenidos dos Niños de cada uno p.^a cada Cantarillo,
meida la mano por estos, cada uno en el suyo, y sacada su
Volilla, y de esta con un palito la cedula que incluia, leida la pri-
mera por dho. then.^{te} decia Juan Lopez, hijo de Juan de punto
y Practicada de igual dilig.^{cia} Pedro Niño haviendo leido Blanca; Hizo
ende entamime la ma de la sig.^{ta} de la, Josef hijo de Esteban de
via. quien leido Blanca, sacada la que sig.^{ta} y leida de Pedro.
hijo de Balenar Antano, y sacada otra de las Blancas, haviendo
y leida de Soldado. Continuando entamime con similitud

Contra dñs notarios reales a todos en Blanco, Con los Señores Conclaves
de la dñia; manifestados dñs Cantares a todos los Excmos de
señores no haber fues de en ello con alguna dlog que
daron scitos. Como se ha case executado dho auto ven q.
sel m. acuo tiempo p. Lucas Diaz Argenteo del Reyno de
Castilla. Encua asistido y sacado el referido auto y p.
Juan Vicho Lamenara de los Citados Moros, Como nombrado
p. dho oficio p. el dñs Argenteo mayor del expresado Reyno.
selehuo aver a el dñs. Pedro Santana Luis Conia q. dñs
o cos poner se lo operado en dho auto, lo executare p. medio
memor. y en el termino de Nave Guano ora, ante señores q.
sevido q. pasado sin haverlo hecho, no tra oydo. ni se admitira
Recurso q. ha q. sea. sea Particular, dlog. fues de en dho. dñs p.
señores mandaron q. dñs dñs se han a el dñs Capitulo de los
ano y q. p. el dñs. el. se vive el termino q. correspond. en la suma
brida en la real declar. No. Amaron señores. y dñs dñs
du Avencia q. dñs. —

Luis Lanza del Dr. D. Sanchez
fernando de Joseph Chava de Juan Lopez
miron de Aquilar y Maria Lopez
Lucas Diaz Carallero Antonio
Niquel Ferrer
fces. En el mismo dia de el dñs. q. se
manda, de quodofee. —
Aquilar

2^o
D. Juan Muniesa Sarco. maior del Rexim.^{to}
Provinz.^a de Badajoz, del q.^e es Cor.^o D.ⁿ Juan de Quebedo.

Certifico que en este dia se me
ha presentado Pedro Santana, el
que queda aprobado, admitido, y Fili
ado, por Soldado del referido Cuerpo
y por la Dotacion de la Villa de Cervera
de La Baza; y para que conste, y en con
secuencia de lo que prescribe el Articulo
6.^o titulo 3.^o de la R.^a Declaracion
de esta en Laxta a Veintey quatro
de Noviembre de mil setezientos
Setentay cinco —————

Juan Muniesa
y to B n
Juan de Quebedo

570
D. Juan de Landa
D. Juan de Landa
D. Juan de Landa

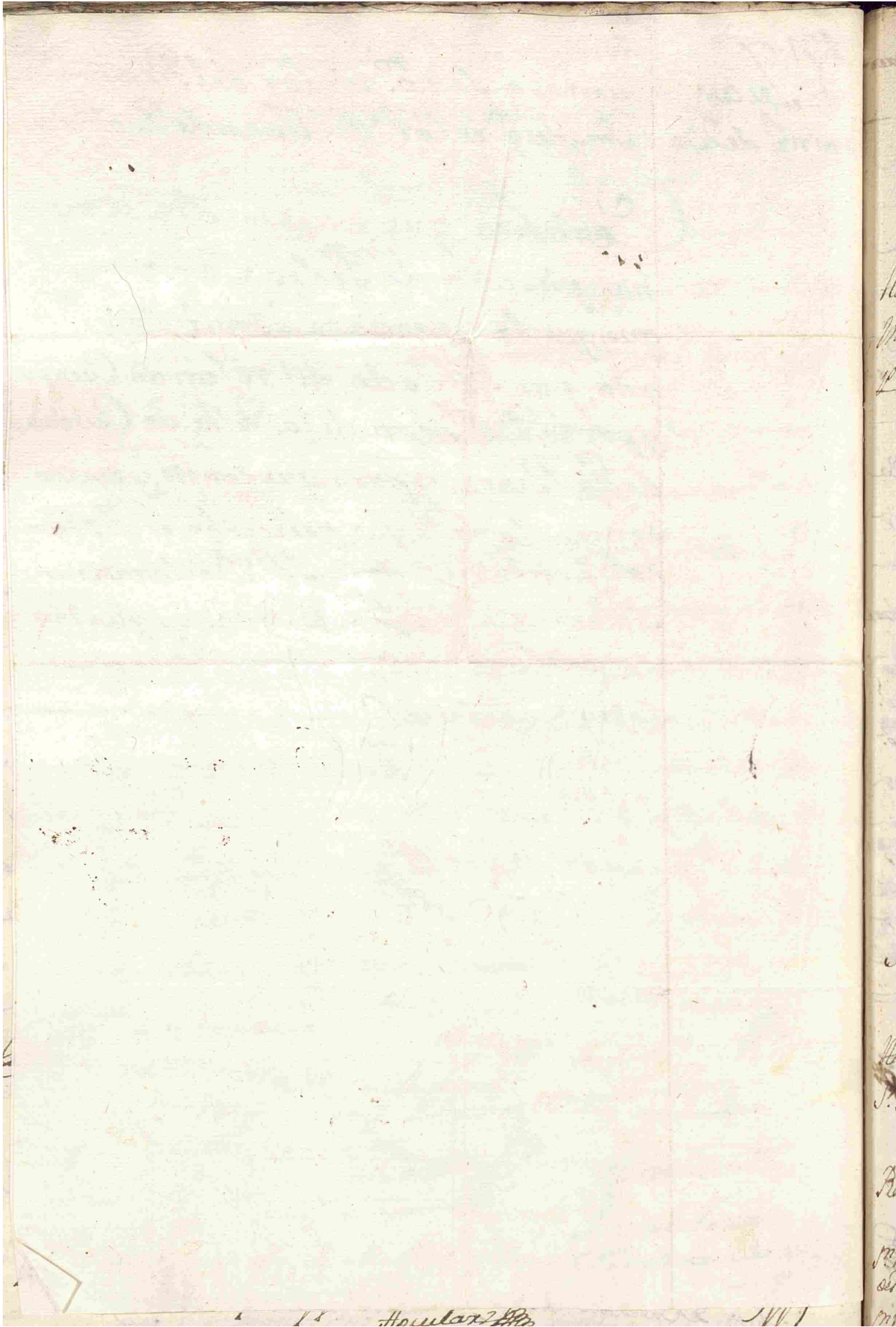
entonces que en este caso se
ha para el caso de los señores
que queda acordado, admitido y
así, por el título del referido
y por la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula, y para que conste y en
sección de la que precede el
del título 3.º de la Real Cédula
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de

de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de
de la Real Cédula de la Villa de



SENDO DEPARTO DE VIENTOS
CARAVELAS, AND TO THE
ANTICIPA... Y...
CIRCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a report or official communication.]



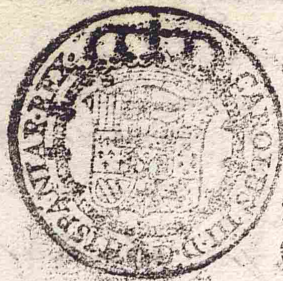
He
M
L

He
J.

Re

my
del
m

4 18 Howland 1870 100



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo nombrando
Maestros de las Cofradías
y el año próximo del 1776

Con la Villa de Cabezalobaca, dia. Veintiquatro
del mes de Diciembre de mill Setecientos y setenta y cinco

años; Los D^{os} Just. y Procurad^{or} de ella q^e abajo firmaron
estando juntos en su Acuerdo, en la forma q^e lehan sellado y
Concuerda con la asista del Indico Person. de este Comen. de
Ver. y la del Cura Párrocho de la d^{icha} p^{ro}veyida Ciudad
y el Recado Correspond^{iente} p^{ro} effin, y efecuo de nombrar
Maestros de las Cofradías y Mayordomías de ella, p^{ro} que se iban sus ad-
ministrar. en el próximo año de setecientos y setenta y cinco de q^e
de setenta y seis, respectivo a ser llegado el t^{er}po, en que se con-
tumba hacer d^{icha} elec^{cion}. Y poniéndole en este haviendo
en primer lugar tratado y conferido, lo que por uso de sus
M^{ag}s, mas Ver. y Comen. de las expresadas Mayordomías y Cofradías,
hicieron los nombram^{ientos} siguientes

- Yglesia... Párroco Nombraon sus M^{ag}s. por Maest^{ro} de la Yglesia Pa-
rochial esta enunciada Villa, a Josef de Lorenz Ver. de ella
- Primera... Por Maest^{ro} de la Cofradía de las Animas, a Thomas Perea.
- Segunda... Por Maest^{ro} de las Animas y Patrocinio de S^{an} Antonio, exalbrados
de esta Villa, a Juan Prodig^{io} de Escobar.
- Tercera... Por Maest^{ro} de la Hermandad de S^{an} Juan de los Rios, a los P^{ro}curad^{ores}
de ella, a D^{on} Juan de Xavier Lopez.
- Quarta... Por Maest^{ro} del Glorioso S^{an} Antonio de Padua, a Fran. Lopez
- Quinta... Por Maest^{ro} de S^{an} Juan de los Rios, a Josef Bonalle Monera

Hospital... Por May^{mo} del N^{ro} Hospital de la Caridad, a Pedro Diaz Bascas
Martines... Por May^{mo} de los N^{ros} moriscos, a Manuel Gancia.

Miseric^{dia}... Por May^{mo} del N^{ro} Christo de la Misericordia y su Cofradia,
a Pedro Ther Moncans.

Rosario... Por May^{mo} de N^{ra} S^{ta} del Rosario, y su Cofradia, a Juan
dechaus de Aguilera.

Casad^{ra}... Por q^{ue} se pide limosna honoraria, en los dias festivos del
año, p^{or} los N^{ros} Lugares de la Casad^{ra} de Jerusalem, Relig^{on} de
N^{ros}, del N^{ro} Luis Carnaval desta Vez.

N^{ro}mo... Por May^{mo} del S^{er}mo y su Cofradia, Relig^{on} a Nicolas Ba
Usteros; Por Jurados, a Josef dechaus, Josef de Semas,
Antonio Ther, y Julian Matheos, todos Vez. de la Villa.

Fuieron los Regentes q^{ue} tubieron sustit^{os}. por Combent^{os} nombres
p^{or} May^{mo} de las ciudades Cofradias, y May^{mo} p^{or} el referido
año proximo venidero, a lo que dauan y auerion el C^{on}de de nesera.
p^{or} N^{ro}. p^{or} la Em^{on} de sus Caudales en la forma de uida, como tambien p^{or}
la Cobranza de sus frutos, y otras q^{ue} se le d^{ia} de las en los fines
de su destino, usando en todo lo q^{ue} se hizo formal p^{or} de la en fin de
año, de cada q^{ue} se les pida; Haciendoles la ueracion nombre^{os} a los
supra nombrados, por medio del Alguazil ordin^{ario} ag^{ua} p^{or} Trad^{ic}io^{ne} de
en que una trinita de ellos, p^{or} que dello entendidos respectiua m^o
y aserando los cargos, comienzen a ser binos a principio del
dicho año sig^{ue} el oficio sustit^{os}. de q^{ue} p^{or} el C^{on}de de nesera.

Luis Caxa Sal
J^{os}ph^e de
Jorrallo
Josep^e chaver
de Aguilera
Rodrigo Estevan Perez
de Herrera
fernando Antemi.
Miquel Fean
de Aguilera

Notificad^o. En el mismo dia, yo el d^{icho} notifique, chize auer

la anterior Provid.^a p.^a el fin que en ella se manda, a Josef
 Gomez figura Alguazil ordin. de este Juzg.^o a quien para ello
 enrasque una minuta de los sujetos que por ella constan
 nombrados p.^a los fines que expresa; J.^o que de ello conste
 lo firme de que doy fee. = *Aguilares*

Comp.^a / En el otro dia, comparecio ante mi, Josef Gomez figura
 Alguazil ordin. de este Juzg.^o p.^o rixco: Hauer litado y que
 uida attodos los sujetos que se mencionan en la anterior
 Provid.^a haciendoles saber sus respectivos nombram.^{tos}
 q.^e en ella se expresan, seg.^o la dextera inteligencia de
 p.^o q.^e de ello conste lo ponga p.^o dilig.^a q.^e firme de que
 doy fee, seg.^o no hizo de Alguaz.^o p.^o q.^e dixo no sabe =
Aguilares

Acuerdo Nombrando }
 Inuevo Maordom.^o }
 J.^o Villanar }
 En la Villa de Cacer. dia veinte y ocho del mes de die de mayo
 de mill e setecientos e cinco años. Los Señores Jue.^{es} y Regun.^{to}
 de esta Ciudad de Cacer. en forma de Cavildo segun lo han de No y Costumbre en la
 misma. El Indico Person.^o D.^o Comun de V.^o y la del Cura Paredo. D.^o Curado
 Villa, Paredo la Cruz y Recado correspond.^o digieron: Que p.^o el acuerdo Capital e
 anterior de hucion susms la elecion acostumbrada de Maordome y los Capitanes
 y Hermitas de esta expresada V.^o para el año proximo venidero deventos y seis;
 que los tales nombram.^{tos} eligieron p.^o Maordome a D.^o J.^o Parrog.^o de J.^o de los
 y p.^o Maordome de la Via de el Arario, a Juan de Chaves de Aguilas, D.^o de la Ciudad
 de Cacer. de los nombram.^{tos} que en ello se hicieron para los fines expresados



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SINCO.**

Comparacion Personalm. antebus nris. Causandore adu Arceyaz. Opniondo
p. ello das Ceny. 29. all presente Coran parag. noseler pueda amemiar
ala Auytarion Demegantes Ceny; dasq. eidy p. sus nris. hallando Sen
Tura y arregladas, aso havian y hubieron p. esculido Dns Respetivos Ceny;
y Enn lugar davan Acordar y acordaron, El Nombra como desde luego
nombriaron p. Maordomo Ila faviuca Dña J. Parag. a fernando Mu
non, y Por Maordomo Ila Crada Chadia Dña Cia del Rosario a. Pe
dro Diaz Navro, Ambos Venioz Dena expresada Nita, quienes ordenaron
asimias Viles haga Caver p. g. dello Entendidos Auytar y Sivan sus
Respectivos Cargos, p. log. des deluep les davan y dieron El poder norenas
p. dno. En la forma devida; No firmaron sus nris. deq. lo es de
doz fee. =

Luis Caxas
Joseph Chavez
Caxas
Aguilar

Estevan Perez
Antoni
Miguel Ferrer
Aguilar

No. Respetivos } En el mismo dia, mes y año, Jo el cas. hize saber a la an
y juram. } te rion Pedro. y nombriam. f. en ella se expresan, a fern. de. Ma
non, y Pedro Navro les distan. a p. loqu acadavno Respetivos; p. nes. en
tendidos de ella, dixeran. Aceptabandlos Cargos enq. p. idem, y p. eun
doz fee. p. ustaron el juram. o. idim. servarlos con total fidelidad
y lo firmaron deq. doz fee. =

Fernando
Munoz

Aguilar



Uelute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dilig.^a de la Desim. eculad.^a
de M.^o ordin. j. de N.^o R.^o
de el año proximo de 1716

En la Villa de Cauzal de Baza dia Treinta
y cinco años; Los S.^{os} Justos y Jueces de ella, que al presente
lo componen Luis Canafal, y Chevan Perez M.^o ordi-
narios por el M.^o de ella, Josef Perez Borrillo, y Phelipe Ba-
rrasa de los Feos Muños, y Josef de Chaves Sindi-
cos P.^o y Personero de este Común de N.^o que son
los únicos capitulares que componen su ayun-
tamiento, los cinco primeros, con voz y voto en el es-
tado Juntos en las Casas Consistoriales desta re-
ferida Villa, con la solemnidad de su estilo, y con la
asistencia de don Juan Rodríguez de Herrera cura
desta Parrochial, presidida de N.^o y de cada Corres-
pond.^{te} del fin y efecto de hacer la desinscrición
de M.^o ordinarios, y de N.^o R.^o para que se iban
dichos empleos en el proximo año de setenta y setenta
y seis; Y poniendolo en efecto, y sus más los espe-
rados Señores M.^o de N.^o perpetuo, y Parrocho, se
hizo con pres.^{tes} sus respectivas llaves que están en su
Cargos, quexas de el M.^o y de los Pilotos que se
conscaban de mas de ella, con las queales se abien.

Vna, y otros; y principiando por el Pilonio del Sr. M^o.
Uanor, Voluendose este varias vez. y despus por un
Niño de corta edad, que se llama para ello, Semario
Labiano, y sacó Vna Volilla de madera, de las que inclu
ia dho Pilonio, o cantaro, y es esta la Cedula que tenia en
Subalado, la que abierta, y leida dezia asi. = Antonio de
Cochuelo M^o. ordin. desta Villa por un año con veint
taya de Nov. Caceres de Baca y Febrero siete semilla
setenta y quatro. D^o Antonio Cardigondi. = y
por no tener impedim^{to}. de xon sus m^os. se enoja
por tal M^o. ordin. y aprieme a loo de la Villa. y que
se le de la posesion; y continuando en la dha. enxiada
Volucado dho cantaro, sacada otra Volilla, y sellada
de dha. hauienta y leida, dezia = Mathias Muñoz M^o.
ordin. desta Villa por un año con veintaya de Nov. Ca
ceres de Baca y Febrero siete semilla setenta y quatro.
D^o Antonio Cardigondi. = y por no hallar
sus m^os. q. tenga impedim^{to}. alguno, acordaron se le de
se la posesion de dho cargo. y pasando a el cantaro
del Sr. R^o. practicada con este igual dilig^a. se sacó
Vna Cedula q. a Nienta y leida dezia, Christoval Ba
nestero R^o. desta Villa por un año con V. y de Nov.
Caceres de Baca y Febrero siete semilla setenta y
quatro. D^o Antonio Cardigondi. = y por no ha
llar sus m^os. reparo alguno, acordaron se le de
se la posesion, y que todos tres den las fianzas
correspondientes p^a. ello, a lo que se oieren, y se les
paga a aver, p^a. que en el día de mañana, y horas

+

Antonio Sanchez Cochuelo
Alcalde Ordin. de esta Villa por
un año, con treinta y dos votos.

Carrera la Baza y Febrero 7. de
1774.

Dn. Ant. Cadiçonda


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible. Includes characters such as 'B', 'n', 'v', and '15'.]


7
Matthias Muñoz Alcalde
Ordin^o. de esta Villa por un a
ño, con treinta y tres votos. Ca
vera la Baca y Febrero 7. &
1774.

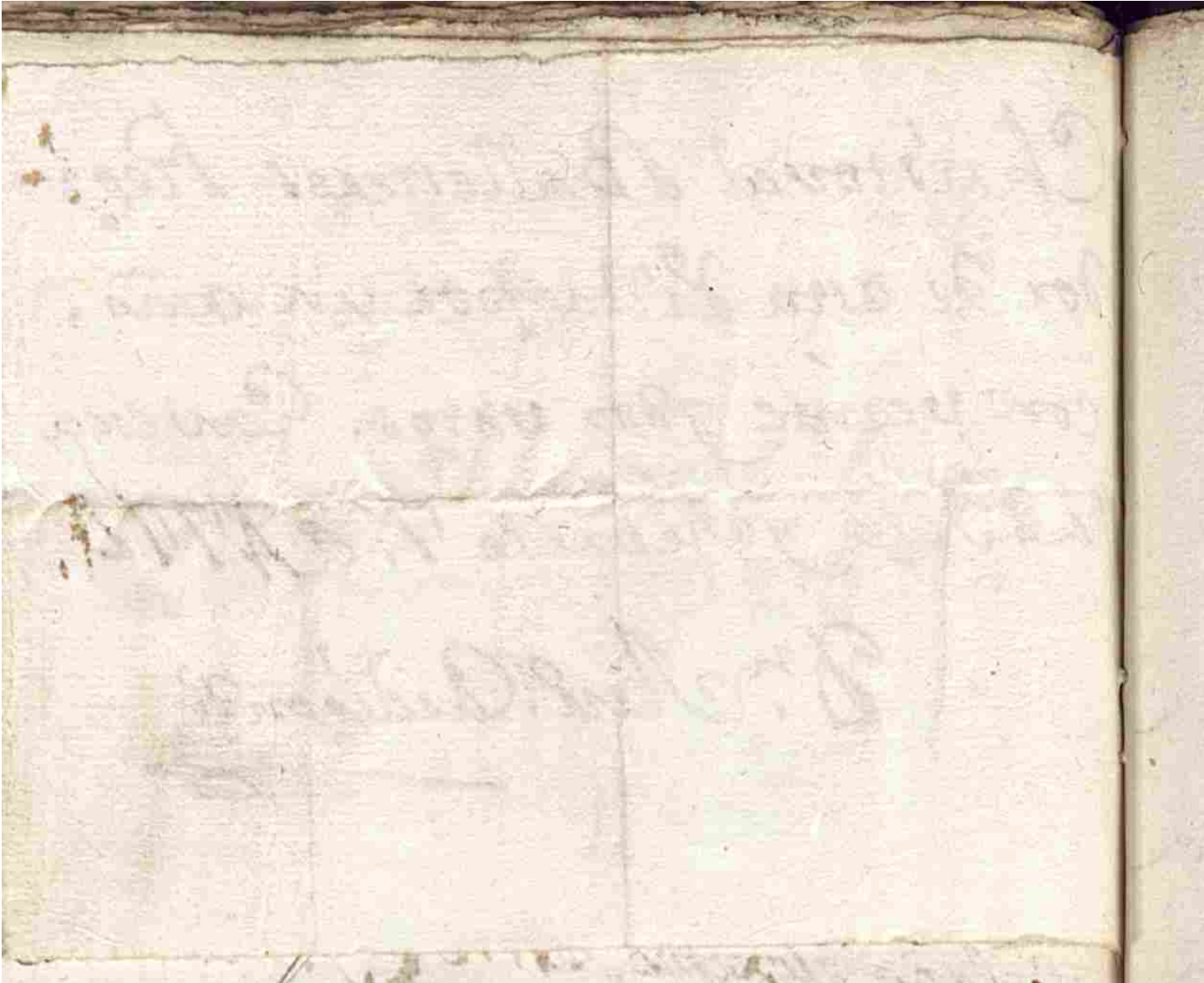
Dⁿ. Ant^o. Cardigondiⁿ


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

C
Do
Co
Le

Christoval ^z Ballesteros Regi-
dor de esta Villa por un año,
con veinte y dos votos. Cavera
la Baza y febrero 7. de 1774.

Dⁿ. Ant. Cudigondi




relativas celebradas, compareceran en dhas Casas
 Consistoriales, a el efecto se ponesen en posesion de
 sus respectivos cargos: Con lo que se concluyo esta
 diligencia quedando en los referidos Caberos las se-
 mas Voluntas, con sus respectivos Redulas, y cerrados
 con sus llaves, incluyendolos en el Paca que tam-
 bien se zerro con las llaves que tiene, y recogido
 por ahora, los Supradichos Señores que las manifes-
 taron. Yo fiamon y dho Parrocho se suscribi-
 de todo lo qual yo el es.^{no} doy fee. =

Luis Casado de
 Phelipe de
 Nassar

Francisco Rodriguez
 de Herrera
 Fernando
 Muñoz

Estevan
 Lerio
 Joseph Chaves
 de Aquilar

Ante mi.

Niquel Acas
 de Aquilar

Notificad. En la dha Villa, y dia. Yo el es.^{no} notifique, en
 rebuena, la anterior Provis.^a por lo que de ella las res-
 pectas, a Antonio Arce, y Mathias Muñoz como M.^{es}
 electos, y a Christoval Ballesteros, por lo que tam-
 bien se toca p.^a el oficio de M.^{es} en sus personas
 el o que quedaron enmendados, y de ello doy fee. =

Aquilar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Diligencia de la Posesion } En la Villa de Caucalá, Boca, dia primero del mes
de Enero de mill setecientos y setenta y seis años; Haviendose
Constituido en las Casas Consistoriales de ella, los señores
Luis Caruapal, y Estevan Perez M^{re}. ordin. por D. N. en
ella, Josef Perez Bonafante, y Felipe Barrasa R^{ed}. el
prim. y seg. de Fern. de Muñoz, y Josef de Chaves Sindicos
tambien y seg. de el prim. y otros capitulares que com-
ponen el Ayuntamiento. estando en el Conca Solem-
nidad de su Cabildo, precedida Ciudad^a y con la asis-
tencia de mi el pres. Cab. de su Cavildo; Para la
diligencia de la posesion de los que se hallan en nuevo elec-
tos p^a los oficios de M^{re}. ordin. por este año, que
son Antonio M^{re}. y Mathias Muñoz, y de R^{ed}. J.
lo es Christoval Ballesteros; Hicieron sus
M^{res}. se les dió a tra posesion de sus respectivos car-
gos p^a que han sido electos, en la forma acostumbrada,
en cuya virtud hechos comparecer en
este Cavildo, los supradichos tales electos, y a respues-
ta por ellos la referida eleccion, se les recibió por dichos
señores M^{res}. Juram^{to}. que hicieron por Dios nro Señor
y su Señal sacras, ofreciendo defender, empunear

Lugar, la puzera de Maria N^{ma} Jurisdiccion Real,
 a los Pobres, huerfanos, y huérfanos, y asi mismo Cumplir
 bien, fiel, y legalm^{te}. Con sus respectivos Cargos, sin
 dolo: obrando en todo lo correspondiente a ellos, sin pasion,
 odio, ni interes, obrando en todo, las Leyes del
 Reyno, Capitulares de este territorio, y Ordenan-
 zas Municipales desta dha Villa; Teniendo de
 dha posesion, por sus M^{rs}. los referidos Señores Alc^{de}. -
 se le entregaron a los dos primeros, respectivos
 Varas de Justicia, q^e recibieron, y se sentaron, como tam-
 bien dho R^{do}. en los asientos p^{re}cherr^{tes} q^e los Corres^{ps}.
 de este Ayuntamiento. todo en señal de la d^{ta} posesion, q^e
 tom^o. quieto y pacificam^{te}. Mandando sus M^{rs}. q^e a los de
 dichos se entregan por talas Alc^{de}. y R^{do}. desta enunziada
 Villa en todo el p^{re}s. año. Con lo q^e se concluyo este acto,
 y dilig^a que firm^o sus M^{rs}. segun ov^o fec^o. - P^{re}vis^o.
 q^e en la dilig^a mandaron sus M^{rs}. se extendiese en el
 papel q^e va afalta al correspondiente. Con la qualidad
 de C^{on}tegro, luego q^e se traiga a la R^{ep}ta. de la Villa
 de Segura de Leon. - Asi mismo ov^o fec^o p^{re}vis^o de los
 dichos electos las p^{re}sentas correspondientes.

Luis Casado el Estevan *Alcalde* Joseph Perez
 Phelipe Varan *Alcalde* *Corral*
 Antonio Sanchez *Alcalde* fernando *Alcalde*
 xp^o valle *Alcalde* Matias Menes *Alcalde*
 Miguel Fern^o *Alcalde*
 de Aquilán *Alcalde*

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name "Johannes" and other illegible text.



20 c. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Reintegrado

Escritura Marañón

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.



F. C. ...

...

...